

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de Manuel Santamaría á 8 reales mensuales llevado á las casas de los Señores suscritores.



En las provincias á 10 rs. al mes franco de porte.

Las reclamaciones, avisos ó artículos se remitirán á la redaccion francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm. 339.

Copia del pliego de condiciones de D. Manuel Santamaría, del de D. Ramon Gonzalez y del acta para la contrata.

Proposiciones que yo D. Manuel Santamaría, impresor y vecino de esta Ciudad, hago para la impresion del Boletín oficial por todo el año de mil ochocientos cuarenta y dos, á saber:

Primera. Imprimir dos números semanales de letra tamaño y papel iguales á los que se publican desde Abril hasta la fecha.

Segunda. Imprimir ocho suplementos de medio pliego ó de pliego al año cuando el Sr. Gefe político dispouga.

Tercera. Cobrar de cada Ayuntamiento de la provincia 2 rs. mensuales.

Cuarta. Asegurar el cumplimiento del contrato á satisfaccion del Sr. Gefe político, luego que se haga el remate á mi favor.

Quinta. Me sujeto y obligo á guardar todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840. Almeria 30 de Octubre de 1841.—*Manuel Santamaría.*

Bases sobre que yo Ramon Gonzalez, impresor y vecino de esta Ciudad, me comprometo á imprimir y publicar el Boletín oficial de esta provincia desde 1.º de Enero de 1842 hasta 31 de Diciembre del mismo.

Primera. El Boletín se ha de imprimir dos veces á la semana, miércoles y sábados, del mismo tamaño y letra que el que se publica hoy.

Segunda. Me comprometo, ademas de lle-

var al corriente todo lo de oficio, imprimir Boletines extraordinarios, siempre que se versen asuntos de circulacion urgentisima, y con tal que no pasen de otro pliego de impresion.

Tercera. Eetregaré gratis los ejemplares de que habla el art. 4.º de la Real orden de 6 de Agosto de 1840, y no otro alguno por ningun concepto.

Cuarta. El precio de la contrata ha de ser 8 reales mensuales cada uno de los Ayuntamientos que hay en la provincia ó en adelante pueda haber, pagados por trimestres vencidos.

Quinta. A la seguridad del cumplimiento de este contrato doy la misma fianza que otorgué en los años anteriores que tuve á mi cargo dicho periódico, y que no he cancelado.

Sesta. Me obligo á guardar todas las disposiciones contenidas en las Reales órdenes de 4 de Abril y 6 de Agosto de 1840.—No lleva otra contraseña que mi firma.—*Ramon Gonzalez.*

En la Ciudad de Almeria, á las 10 de la mañana del día de la fecha acompañado del Secretario del Gobierno político de mi cargo D. Juan Antonio Enriquez, y del oficial encargado en la Seccion de Contabilidad del mismo D. Mariano Ignacio de Vergara, se procedió precediendo el cumplimiento de lo dispuesto en las órdenes vigentes sobre el particular, á abrir el acto del Boletín oficial de esta provincia anunciada en el indicado periódico de 25 de Setiembre ultimo, leyéndose los pliegos de condiciones presentados por los licitadores D. Manuel Santamaría y D. Ramon Gonzalez, y declaré como mas ventajoso para la admision de mejoras en pública subasta el de D. Manuel Santamaría.

Y no habiéndose presentado otro licitador

rs. de los productos efectivos de los portazgos en dicha carretera, y de los fondos que administra la Direccion.

Art. 2.º Asimismo se autoriza al Gobierno para que contrate otro empréstito con idénticas condiciones y por igual sistema hasta la cantidad de nueve millones de reales, destinados exclusivamente á la habilitacion de la carretera de Valencia por las Cabrillas, hipotecando la suma de 990,000 rs. de los productos de sus portazgos y de los fondos que la direccion general de Caminos y Canales administra.

Art. 3.º Estos dos empréstitos se harán con absoluta separacion. El gobierno formará el reglamento necesario para la ejecucion de esta ley.

Por tanto mandamos á todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas autoridades asi civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. Tendréislo entendido para su cumplimiento, y dispondeis se imprima, publique y circule. = *El Duque de la Victoria*, Regente del Reino = Madrid 16 de agosto de 1841. = A. D. Facundo Infante.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA. — CUARTA SECCION —

Autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesia de Castilla en la carretera de esta corte á la Coruña, y otro de nueve millones destinado asimismo á la de Valencia por las Cabrillas, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien aprobar, para la realizacion de uno y otro, el reglamento de que adjunta remito á V. S. copia, á fin de que por parte de esa direccion se dé principio desde luego á cuanto en el mismo se previene. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de agosto de 1841. — *Infante*. — Sr. Director general de Caminos.

REGLAMENTO

para la realizacion de un empréstito de ocho millones de reales destinado á la habilitacion de la travesia de Castilla en la carretera de Madrid á la Coruña, á cuyo efecto se halla autorizado el gobierno por la ley de 16 del corriente mes.

Artículo 1.º El valor de cada accion será de 1,000 rs. vn. que se entregará en cuatro plazos de seis en seis meses á contar desde 1.º de enero de 1842.

Art 2.º Desde la publicacion de este reglamento queda abierta la suscripcion para los que deseen tomar acciones en Madrid, en la direccion general de Caminos y Canales; y en las

provincias en todas las administraciones principales de correos. La suscripcion estará abierta hasta el último dia de diciembre de este año; y las entregas correspondientes á los cuatro plazos se harán con arreglo a lo que se previene en el artículo 4.º

Art. 3.º La cantidad correspondiente á cada plazo ganará interés desde el dia de la entrega.

Art. 4.º El pago de intereses se verificará precisamente desde el primer dia hábil del mes de enero de cada año; pero hasta que tenga lugar la entrega de las cuatro partes en que se divide cada accion, dicho pago se efectuará descontando de cada entrega el interés devengado por las anteriores.

Asi la primera entrega, que deberá verificarse en uno de los diez dias siguientes al primero de enero de 1842, será de..... 250 rs.

La segunda, que tendrá lugar en uno de los diez dias siguientes al primero de Julio de dicho año, será de 250 rs, menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de los 250 entregados en enero..... 242... 17

La tercera entrega, que será en uno de los diez dias siguientes al primero de enero de 1843, será de 250 rs. menos el interés al 6 por 100 durante 6 meses de los 500 rs. entregados hasta aquella fecha..... 235

La cuarta, que será en uno de los diez dias siguientes al primero de Julio de dicho año de 1843, será de 250 rs., menos el interés al 6 por 100 durante seis meses de 750 rs, á que ascienden las tres cuartas partes entregadas..... 227... 17

955.

De manera que en vez de entregarse la cantidad de 1,000 rs, importe nominal de la accion, vendrá solo á satisfacerse la expresada de 955 reales.

Art. 5.º En el acto de la entrega de cada una de las tres primeras partes se dará á cada accionista una carta de pago por valor de 250 rs. vn., y al entregar la última parte se cangearán estas cartas de pago por la correspondiente accion de 1,000 rs.

Art. 6.º En 1.º de Julio de 1844, y en igual dia de los años siguientes hasta el de 1859 se satisfarán los intereses de la anualidad vencida á razon de 6 por 100 al año, ó sean de 60 rs. por accion.

Art. 7.º El pago de intereses se hará en la tesoreria de la direccion general de Caminos, Canales y Puertos. En caso de que el tenedor desee que el dinero se le entregue en alguna administracion de correos, presentará en esta los cupones para que se remitan á la referida Direccion general, y comparados que sean con los talones de la matriz se dará la orden para el pago.

que mejorase la anterior postura, queda à favor de D. Manuel Santamaria la contrata del Boletín oficial para todo el año solar de 1842, debiendo garantir el cumplimiento de este contrato por medio de escritura otorgada ante escribano publico con las solemnidades de derecho mancomunadamente con su fiador, con la cláusula espresa de sujetarse à la decision única del Gobierno, con exclusion de los tribunales en todas las contestaciones que pueda orijinar la presente contrata; de cuya escritura deberá presentar en el dia de mañana la correspondiente copia, debiendo publicarse en el Boletín oficial los pliegos de condiciones presentados con espresion del que ha sido preferido, insertándose tambien en dicho periódico oficial esta acta.

Y de quedar conforme en un todo lo firma el D. Manuel Santamaria con su fiador en Almería à 4 de Noviembre de 1841.—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*—*Juan Antonio Enriquez,* secretario.—*Mariano Ignacio de Vergara.*—*Manuel Santamaria.*—*Joaquin Maria Gomez.*

Todo lo que se publica en este periódico en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 4 de Abril de 1840.—*Almería 5 de Noviembre de 1841.*—*Gerónimo Muñoz y Lopez.*

Núm. 340.

DIRECCION GENERAL de Caminos, Canales y Puertos.

Autorizado el Gobierno por la ley de 16 del corriente para realizar por medio de esta Direccion un empréstito de ocho millones de rs. destinado à la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de la Coruña, y otro de nueve millones que ha de aplicarse à la de Valencia por las Cabrillas con igual objeto; y aprobado el reglamento que en la ejecucion de esta ley debe observarse, hallase ya habierta la suscripcion segun previene el artículo segundo del mismo, asi en esta Direccion, como en las administraciones principales de Correos.

De esperar es que todos los que de veras se interesan en la prosperidad pública, persuadidos de que el medio mas eficaz de promoverla consiste en extender y facilitar las comunicaciones, se apresurarán à tomar parte en unas empresas que prometen inmensas ventajas à considerable extension del territorio español desde la Coruña à Valencia, y proporcionan inmediata y beneficiosa aplicacion aun à los mas pequeños capitales, ofreciendo una segura garantia independiente de circunstancias accidentales y que nunca puede dejar de existir. La religiosa exactitud con que aun en medio de las calamidades de la guerra se han satisfecho los intereses de las cantidades tomadas à préstamo en el año de 1833 para la carretera de las Cabrillas, habia por sí sola de inspirar fundada confianza si no fuera fácil convergerse de que sus prescindiendo de los fondos con que cuen-

ta esta Direccion, y de los cuales se halla solemnemente hipotecada la cantidad suficiente para el pago de las obligaciones de ambos empréstitos, han de bastar para atender à ellas los productos de los portajes que en las mismas carreteras se establezcan asi que se hallen habilitadas.

La Direccion tiene ya preparados todos los trabajos preliminares para que las obras se emprendan en todos los puntos à la vez al finalizar el invierno próximo, y pueden concluirse en el espacio de dos años. Deseando evitar los graves inconvenientes de las grandes contratas, entre los cuales descuella el de la falta de licitacion que es consiguiente al corto número de personas que pueden acometer empresas de gran tamaño, ha adoptado desde luego y propuesto al gobierno el sistema de subastas parciales dividiendo la línea de cada carretera en trozos pequeños, el cual à un tiempo asegura mayor concurrencia, y por consecuencia mayores ventajas y proporciona à los particulares y à los pueblos mas inmediatamente interesados en la ejecucion de las obras el tomar parte activa en ellas, ya aisladamente, ya por medio de asociaciones que al efecto formen entre sí.

De esta manera se pondrán en juego muchos capitales inactivos en el dia, é íntimamente enlazado el interés individual con el general se desenvolverá rápidamente el germen de vida que en todas partes pugna por arrollar los obstáculos que se le oponen.

Los pliegos de condiciones para la ejecucion de las obras se publicarán oportunamente y con la debida anticipacion para facilitar la mayor concurrencia posible de licitadores.

Las listas de suscripcion se insertarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales en principio de cada mes. Madrid 30 de Agosto de 1841.—*Pedro Miranda.*

La ley y el reglamento que se citan son los siguientes:

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitucion de la monarquia española, Reina de las Españas, y durante su menor edad D. Baldomero Espartero, duque de la Victoria y de Morella, Regente del Reino; à todos los que la presentes vieren y entendieren, sabed: que las cortes han decretado, y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para que por medio de la direccion general de Caminos y Canales contrate un empréstito à la par, por acciones trasferibles y negociables hasta la cantidad de ocho millones de reales destinados exclusivamente à la habilitacion de la travesía de Castilla en la carretera de Madrid à la Coruña por Sanchidrian, Medina del Campo y Penavente, hipotecando para el pago de intereses à razon de 6 por 100 al año, para el 4 por 100 de amortizacion y para 1 por 100 de premio, que se distribuirá entre las acciones amortizadas anualmente hasta la cantidad de 380,000

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente:

En 1844.. 328 acciones.	En 1853.. 554 acciones
1845.. 347	1854.. 587
1846.. 369	1855.. 620
1847.. 390	1856.. 659
1848.. 414	1857.. 700
1849.. 439	1858.. 742
1850.. 465	
1851.. 494	<u>7,630.</u>
1852.. 522	

Art. 9.º De entre las acciones que habrán salido en cada sorteo se hará un reextracto de 8, las que serán extinguidas mediante el premio a su portador de 10,000 rs. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representan, abonando además a unas y otras el semestre desde 1.º de Julio anterior.

Art. 10. El pago de los premios y del reembolso de que se habla en el artículo precedente, se verificará en 31 de Diciembre de los respectivos años.

Art. 11. Las 370 acciones que quedarán sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán 4 que gozarán el premio de 10,000 rs. cada una, quedando con esta operación amortizado todo el empréstito.

Art. 12. Los sorteos se verificarán en público en local espacioso y bajo la presidencia de una junta compuesta del Director general de Caminos y Canales, de un ministro del tribunal mayor de cuentas, del secretario de la dirección y del jefe de contabilidad de la misma, extendiéndose las actas correspondientes, a las cuales se dará publicidad en la Gaceta de Madrid y en todos los Boletines oficiales.

Art. 13. Las cuentas anuales de ingresos y gastos durante la construcción de las obras se insertarán asimismo en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias para satisfacción de los accionistas.

Art. 14. Las acciones de este empréstito serán admitidas en depósito por todo su valor en fianza del cumplimiento de las contratas que se hagan para la construcción de obras de caminos y canales.

Art. 15. En pago del arriendo de los portazgos y demás rentas destinadas a caminos, se admitirán como dinero los cupons vencidos de las acciones creadas por este decreto.

Para la realización del empréstito de 9 millones de reales destinados a la conclusión del camino de Madrid a Valencia por las Cabrillas, y a cuyo efecto se halla asimismo autorizado el gobierno por la precitada ley, regirá este mismo reglamento con las variaciones siguientes:

Art. 8.º En 1.º de Diciembre de cada año se hará un sorteo de las acciones que deben amortizarse en la forma siguiente.

En 1844.. 369 acciones.	En 1853.. 623 acciones
1845.. 391	1854.. 660
1846.. 414	1855.. 700
1847.. 439	1856.. 742
1848.. 465	1857.. 786
1849.. 493	1858.. 833
1850.. 523	
1851.. 554	<u>8,579.</u>
1852.. 587	

Art. 9.º De entre las acciones que salgan en cada sorteo se hará un reextracto de nueve, las que serán extinguidas mediante un premio a su tenedor de 10,000 rs. vn. cada una. Las restantes serán reembolsadas en efectivo por todo el capital que representen, abonando además a unas y otras el semestre desde primero de Julio anterior.

Art. 10. Las 421 acciones que quedau sobrantes en 1859 serán reembolsadas en 31 de Junio del mismo año, y de ellas se sortearán 5 que gozarán el premio de 10,000 rs. cada una, quedando con esta operación amortizado todo el empréstito. Madrid 26 de Agosto de 1841.

Insértense estos documentos en el Boletín oficial, para que llegando a noticia de los habitantes de esta provincia, puedan suscribirse si gustan a unas empresas tan útiles como ventajosas y que tanta seguridad ofrecen a los que tomen parte en ellas. Almería 22 de Setiembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez. Num. 341.

El día 5 de Octubre último y hora de las 2 de la tarde, hallándose en la dehesa de la villa de María José y Juan Manuel Cerezuela de aquella vecindad, acompañados de Antonio Alacid Cerezuela, niño de 5 años, sobrino de los antedichos, é hijo de Eusebio y Ana; y habiéndose separado dichos sus tios con el objeto de cargar una bestia se estavió dicho niño sin haber podido encontrarlo por mas diligencias que se han practicado.

Lo que se anuncia en el Boletín oficial para que llegue a noticia de los Ayuntamientos de esta provincia, por si existiere en algun pueblo dicho niño, y pueda ser presentado a sus padres. Almería 4 de Noviembre de 1841.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

Numero 115.

El día 15 del actual entre 11 y 12 de su mañana se celebrará en la Secretaria de esta Intendencia el 2.º remate de la alcabala del Viento de Laujar y Fondon con su anejo Benecid para el año entrante de 1842.

Sirve de tipo la cantidad de 2,420 rs. para la de Laujar y de 1,630 rs. para las del Fondon y su anejo en que han sido puestas en la 1.ª subasta

El pliego de condiciones se halla de manifiesto en la contaduría de arbitrios de Amortización de esta Provincia.

Lo que se anuncia al publico para toda la persona que desee hacer postura. Almería 1.º de Noviembre de 1841.—Vicente Alvistur.

Insértese.—Gerónimo Muñoz y Lopez.

Almería: Imprenta de M. Santamaria.